

**CONVENIO DE COOPERACION PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
“OBRA DE PASO EN LA RUTA CAB17N, EST. 5+180, CABAÑAS**

**ENTRE
FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL Y
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**

NOSOTROS, FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco seis tres siete seis-cero, actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, en lo sucesivo denominado “**EL FOVIAL**”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trecientos un mil cien-ciento cinco-siete, actuando en calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, de acuerdo a la siguiente documentación: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Director Ejecutivo Ad Honorem y Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, en esta ciudad el día cinco de junio de dos mil catorce, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión catorce/dos mil catorce, de la misma fecha se acordó nombrar al suscrito como Director Ejecutivo de FOVIAL a partir del día seis de junio de dos mil catorce y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, de la que consta que en sesión ordinaria dieciocho/dos mil diecisiete, de la misma fecha, el Consejo Directivo acordó delegar al Director Ejecutivo para que comparezca a la suscripción del presente convenio y **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**, mayor de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cero nueve cinco seis-seis, actuando en representación de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará

indistintamente “La Comisión” o “CEL”, actuando en calidad de Director Ejecutivo de la expresada Entidad, de acuerdo a la siguiente documentación: a) Ley de CEL, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; en cuyos artículos octavo y noveno se establecen las facultades del Director Ejecutivo y el Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en cuyos artículos siete y ocho se establecen las obligaciones y atribuciones del Director Ejecutivo; y b) Punto III, sesión tres mil setecientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, en el cual la Junta Directiva de la Comisión acordó nombrarme en el cargo de Director Ejecutivo a partir del uno de enero del dos mil diecisiete; y c) Punto de acta de la Sesión número Tres mil ochocientos ocho de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó la suscripción del presente convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la Institución tiene como responsabilidad realizar un nivel adecuado de servicio de conservación en la red vial de su competencia, habiendo sido declarada esta última como una actividad pública y prioritaria del Estado.

- V. Que la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible es un bien público y un patrimonio necesario, que sirve y pertenece a la Nación, cuyo buen estado es vital para la consecución del desarrollo económico y social del país y constituye un factor determinante en la competitividad y productividad de la industria, comercio, agricultura, turismo y demás sectores productivos de la sociedad;
- VI. Que el siete de septiembre de dos mil diecisiete, debido a las intensas lluvias ocurridas en el municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, el paso de agua formado por una batería de tubos de $\varnothing = 60$ conocido como "Puente Altina" a la altura del caserío El Empalme del Cantón Carolina y que se ubica sobre el cauce del río del mismo nombre colapsó en su totalidad; dicha estructura se encontraba sobre la ruta no pavimentada que conduce de la Central Hidroeléctrica del Cerrón Grande hasta la Central Hidroeléctrica Cinco de Noviembre, impidiendo el paso directo de las poblaciones de el Llano Largo, Cerrón Grande y San Sebastián, además de dejar incomunicadas entre sí a las Centrales Hidroeléctricas antes mencionadas.
- VII. Que ante la falta de esta importante obra de paso, se crearon rutas alternas de Jutiapa a Cerrón Grande, vía no pavimentada, y el desvío El Empalme hacia Ilobasco, vía pavimentada, generando mayores costos a la población debido a la afectación del transporte de buses y carga pesada hacia la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande y otros lugares aledaños. El puente fue construido hace 35 años, cuando se construyó la Central Hidroeléctrica antes mencionada, por lo que es necesario el mejoramiento y construcción de una nueva obra de paso, evitando con ello que la población que hace uso de las rutas alternas incurran en mayores gastos debido a la afectación del paso ocasionada por las lluvias.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "OBRA DE PASO EN LA RUTA CAB17N, EST. 5+180, CABAÑAS", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes, para la EJECUCIÓN DEL PROYECTO "OBRA DE PASO EN LA RUTA CAB17N, EST. 5+180, CABAÑAS."

SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

A fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los siguientes compromisos:

El FOVIAL

El FOVIAL, se compromete a:

1. Ejecutar la OBRA DE PASO EN LA RUTA CAB17N, EST. 5+180, CABAÑAS, de acuerdo al Diseño Final que la Institución posee formulado, de una longitud de veintiséis punto treinta metros; la obra consiste en un claro, de estribos de concreto reforzado sobre los que se apoyan vigas de concreto postensado tipo AASHTO III y losa de concreto reforzado. El puente sobre el río Altina, permitirá el paso seguro por la vía garantizando seguridad, durabilidad, funcionalidad y eficiencia, en la estación 5+180 de la Ruta de tierra CAB17N, la cual une la Central Hidroeléctrica del Cerrón Grande con la Central Hidroeléctrica Cinco de Noviembre.
2. Recibir los fondos que serán transferidos por CEL exclusivamente en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
3. Realizar los procesos de contratación que de conformidad a la LACAP correspondan, para contar con un contratista y un supervisor que desarrollen la obra.

CEL.

La CEL, se compromete a transferir al FOVIAL un aporte total de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (500,000.00 USD), por medio de DOS (2) pagos de de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL 00/100 DOLARES cada uno, durante los meses de abril y mayo del año 2018 y un pago final de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES en el mes de junio de 2018 transferencias que serán realizadas a la cuenta bancaria N.º 00210228795 a nombre del "FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL" en el Banco Hipotecario de El Salvador; CEL se compromete que, en la medida de sus posibilidades podrán adelantar uno o dos pagos pendientes de realizar.

TERCERA: COORDINADORES.

Las partes nos comprometemos a nombrar un coordinador por cada Institución, debiendo notificarlo a más tardar tres días antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto,

mediante notas o por cualquier otro medio de comunicación, incluso electrónico. Los coordinadores establecerán la periodicidad de las reuniones en lugares previamente acordados para establecer las estrategias que viabilicen el éxito del presente convenio.

CUARTA: IMPREVISTOS.

Para el caso que durante la ejecución del proyecto se presentaren imprevistos, en atención a su complejidad, cada una de las Instituciones suscriptoras se compromete, dentro del área de su competencia, a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo, pactando de mutuo acuerdo una solución satisfactoria.

QUINTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su suscripción hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, en la Cláusula SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

Atendiendo a las circunstancias, las partes por mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las Instituciones suscriptoras.

SEXTA: SUSPENSIÓN DEL PROYECTO.

Las partes podrán acordar la suspensión temporal del proyecto cuando se presenten circunstancias que les impidan cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el tiempo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que sea acordado por los responsables de la coordinación el reinicio del proyecto.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

Una vez finalizadas las actividades objeto de este convenio, deberá elaborarse acta de

recepción del proyecto en dos originales, de la cual se entregará un original a cada una de las partes suscribientes de éste documento.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El Convenio podrá darse por terminado previo al vencimiento del plazo, por las siguientes causas:

- a) Mutuo Acuerdo de las Partes;
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes, de sus respectivas obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, invocado por la otra parte con al menos treinta días de anticipación; y
- c) Cuando circunstancias nuevas e imprevistas concurren y sea imposible continuar con la ejecución de este Convenio por causal de interés público o por fuerza mayor o caso fortuito, debiendo informarse por escrito a la otra parte dichas circunstancias.

Si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes firmantes deberán negociar la forma en que estas se cumplan, haciéndolo constar por escrito.

NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

DÉCIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de los coordinadores o los responsables de su ejecución.

En caso que las partes no lleguen a acuerdo, las divergencias se resolverán mediante trato directo, y de no llegar a una solución satisfactoria, las partes se someten expresamente a la legislación vigente en materia civil señalando como domicilio especial el distrito judicial de San Salvador a cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO DE SUPERVISIÓN.

Las partes tendrán derecho a supervisar el desarrollo de las actividades a realizarse en el marco del presente Convenio, para lo cual designarán a los técnicos correspondientes quienes darán seguimiento al desarrollo del mismo, verificando que se ejecuten las obras de acuerdo al diseño proporcionado y que el aporte que brinda la CEL sea utilizado en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las disposiciones del presente Convenio de Cooperación no crean entre las partes ningún tipo de relación laboral o de agencia, ni tampoco una asociación de riesgo compartido, sociedad comercial u otro tipo de entidad jurídica. Ninguna de las partes intervinientes en el presente está autorizada para crear obligaciones expresas o implícitas en nombre de ninguna de la otra partes interviniente.

DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES INDEPENDIENTES.

Si una o más de las disposiciones del presente convenio fuera o pasara a ser inválida, ilegal o inexigible en cualquier aspecto, ello no afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las restantes disposiciones del presente documento.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones conforme al presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

- Al FOVIAL: Al señor Director Ejecutivo o a quien este designe, en Carretera a la Libertad km. 10 1/2, Antiguo Cuscatlán.
- A CEL: Al señor Director Ejecutivo o a quien este designe, en Alameda Juan Pablo



II Centro de Gobierno, Edificio CEL, San Salvador.

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA: EJEMPLARES.

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos los comparecientes, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero dos mil dieciocho.



Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo
FOVIAL



José Ricardo Zepeda Salguero
Director Ejecutivo
CEL